



RESOLUCION DE GERENCIA N° 122 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

26 FEB 2015

**VISTO:**

La Notificación de Sanción N° 005262 de fecha 17-12-2014; el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002603-2014-MPH de fecha 17-12-2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en un operativo inopinado la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados conjuntamente con el responsable de Vigilancia Sanitaria y el personal de Serenazgo, intervienen a horas 07:20 a.m., el establecimiento comercial de "Panadería y Pastelería", con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, constatando lo siguiente; se encontró en la panadería comercializando productos alimenticios no aptos para el consumo humano como panes, panetoncitos y queques, en un aproximado de 180 panetoncillos, 03 bolsas grandes conteniendo panes que no son aptos para consumo, ¼ de quinua hongueado, se encontró en el equipo masas preparada, las bandejas en el suelo, no hay orden y limpieza en la preparación de panes, no demuestra Constancia de buena salud de sus trabajadores y en los uniformes de sus trabajadores se encontró envolturas para la fabricación y comercialización de panetones sin tener autorización de DIGESA, se deja constancia que el administrado no cuenta ni exhibe, ningún documento en trámite; motivo por el cual se impone la notificación de sanción N° 005262 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002603-2014-MPH, ambos de fecha 17 de diciembre de 2014, sancionando al presunto infractor don UBER MANUEL GALINDO MACAHACA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Panadería y Pastelería", ubicado en la Vía Libertadores N° 3033 – barrio libertad sector Cáceres Mz. "H" Lt. 06, por la infracción consistente por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos alimenticios, no aptos para el consumo humano" – código 05-084; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 005262; por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto infractor, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial puesto de "Panadería y pastelería", ha cometido la infracción de "Por comercializar productos alimenticios, no aptos para el consumo humano – código 05-084, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;





Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor don UBER MANUEL GALINDO MACHACA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Panadería y Pastelería", con la multa equivalente al 25% de una UIT, siendo la suma ascendente de novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 950.00), por la infracción de "Por comercializar productos alimenticios, no aptos para el consumo humano con código N° 05-084, asimismo, la aplicación de medida complementaria inmediata de decomiso de productos, especies y artículos, notificándose en en la Vía Libertadores N° 3033 – barrio Libertad sector Cáceres Mz. "H" Lt. 06.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR**, al administrado el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala  
GERENTE